

DIRECTIVA DE EJECUCIÓN 2014/21/UE DE LA COMISIÓN**de 6 de febrero de 2014****por la que se determinan las condiciones mínimas y las clases de la Unión para las patatas de siembra de prebase****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2002/56/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de patatas de siembra ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 18, letra c),

Considerando lo siguiente:

- (1) Las patatas de siembra acumulan progresivamente enfermedades con cada ciclo de multiplicación. Por tanto, para un buen funcionamiento de los sistemas de producción de patatas de siembra es necesario contar con un material de partida que se multiplique con un índice de degeneración mínimo.
- (2) La existencia de distintas normas nacionales sobre producción de patatas de siembra de prebase ha obstaculizado la comercialización de dichas patatas en toda la Unión y ha dificultado el funcionamiento del mercado interior. Por tanto, conviene establecer unas condiciones mínimas con arreglo a las cuales puedan comercializarse patatas de siembra de prebase en toda la Unión. Dichas condiciones deben hacer referencia a las enfermedades, los síntomas, los defectos y los requisitos de producción de las patatas de siembra de prebase y de los lotes de dichas patatas, a fin de garantizar la producción y la comercialización de patatas de siembra de prebase sanas y de alta calidad.
- (3) Dichas condiciones deben tomar en consideración la norma de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE/ONU) sobre la comercialización y el control de la calidad comercial de las patatas de siembra, así como las normas pertinentes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y de la Organización Europea y Mediterránea para la Protección de las Plantas (OEPP), habida cuenta de los avances técnicos y científicos. Estas normas tienen por objeto ayudar a facilitar el comercio internacional, fomentar una producción de alta calidad, mejorar la rentabilidad y proteger los intereses de los consumidores.
- (4) Habida cuenta de las prácticas de producción de los proveedores y la demanda de los usuarios de patatas de siembra de prebase, conviene que entre las condiciones mínimas para las patatas de siembra de prebase se incluya también la posibilidad de comercializarlas con arreglo a clases de la Unión. Deben aplicarse dos clases de la Unión a las patatas de siembra de prebase («clase de la Unión PBTC» y «clase de la Unión PB»), de conformidad con las prácticas de producción vigentes en relación con las patatas de siembra de prebase de clase PBTC y las patatas de siembra de prebase de clase PB. Por tanto,

deben adoptarse distintas condiciones para cada una de esas clases en lo referente a las enfermedades, los síntomas, los defectos, los requisitos de producción y las generaciones.

- (5) Para ser eficaces, dichas normas también deben establecer disposiciones sobre las pruebas oficiales y las inspecciones oficiales sobre el terreno.
- (6) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Semillas y Plantas Agrícolas, Hortícolas y Forestales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1***Definiciones**

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 1) «planta madre»: una planta identificada de la que se toma material para la reproducción;
- 2) «micropropagación»: la práctica de multiplicar rápidamente material vegetal para producir un gran número de plantas, utilizando cultivos *in vitro* de brotes o meristemos vegetativos diferenciados procedentes de una planta.

*Artículo 2***Condiciones mínimas para las patatas de siembra de prebase**

1. Los Estados miembros se asegurarán de que las patatas de siembra de prebase cumplen las siguientes condiciones mínimas:
 - a) proceden de plantas madre que están exentas de los siguientes organismos nocivos: *Pectobacterium* spp., *Dickeya* spp., enrollamiento de la hoja de la patata, virus A de la patata, virus M de la patata, virus S de la patata, virus X de la patata, y virus Y de la patata;
 - b) están exentas de síntomas de pie negro;
 - c) sumados, el número de plantas en crecimiento que no se ajusten a la variedad y el número de plantas de variedades extrañas no excederán del 0,01 %;
 - d) en la descendencia directa, el número de plantas con síntomas de virosis no excederá del 0,5 %;
 - e) el número de plantas en crecimiento con síntomas de mosaico o síntomas causados por el virus del enrollamiento de la hoja de la patata no excederá del 0,1 %;
 - f) el número máximo de generaciones de campo será de cuatro.

⁽¹⁾ DO L 193 de 20.7.2002, p. 60.

2. Los Estados miembros dispondrán que las patatas de siembra de prebase podrán comercializarse como «clase de la Unión PBTC» y «clase de la Unión PB», con arreglo a las condiciones expuestas en el anexo.

3. Se determinará si se cumplen los requisitos del apartado 1, letras b), c) y e), a través de inspecciones oficiales sobre el terreno. En caso de duda, dichas inspecciones deberán complementarse con pruebas oficiales realizadas en las hojas.

En caso de que se utilicen métodos de micropropagación, se determinará si se cumple el apartado 1, letra a), a través de pruebas oficiales, o a través de pruebas bajo supervisión oficial, realizadas en la planta madre.

En caso de que se utilicen métodos de selección clonal, se determinará si se cumple el apartado 1, letra a), a través de pruebas oficiales, o a través de pruebas bajo supervisión oficial, realizadas en el patrón clonal.

Artículo 3

Condiciones mínimas para los lotes de patatas de siembra de prebase

Los Estados miembros dispondrán que los lotes de patatas de siembra de prebase cumplan las siguientes condiciones mínimas:

- a) la presencia de tierra y de cuerpos extraños no excederá del 1,0 % en masa;
- b) las patatas afectadas por podredumbres distintas de la bacteriosis anular o la podredumbre parda no estarán presentes en una cantidad que exceda del 0,2 % en masa;
- c) las patatas con defectos externos, incluidos los tubérculos deformes o dañados, no excederán del 3,0 % en masa;
- d) las patatas afectadas por la sarna ordinaria de la patata en más de un tercio de su superficie no excederán del 5,0 % en masa;
- e) las patatas afectadas por la viruela de la patata en más del 10,0 % de su superficie no excederán del 1,0 % en masa;
- f) las patatas afectadas por la sarna pulverulenta en más del 10,0 % de su superficie no excederán del 1,0 % en masa;

g) los tubérculos arrugados debido a una deshidratación excesiva o a una deshidratación causada por la sarna blanca de la patata no excederán del 0,5 % en masa;

h) el total de patatas contemplado en las letras b) a g) no excederá del 6,0 % en masa.

Artículo 4

Transposición

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 2016.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 5

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 6

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

ANEXO

Condiciones para la comercialización de patatas de siembra de prebase de las clases de la Unión PBTC y PB

- 1) Las condiciones para las patatas de siembra de prebase de la clase de la Unión PBTC serán las siguientes:
 - a) condiciones relativas a las patatas de siembra:
 - i) no habrá en el cultivo plantas que no se ajusten a la variedad ni plantas de variedades extrañas,
 - ii) no habrá en el cultivo plantas afectadas por pie negro,
 - iii) en la descendencia directa, no habrá virosis en el cultivo,
 - iv) no habrá en el cultivo plantas con síntomas de mosaico o síntomas causados por el virus del enrollamiento de la hoja de la patata,
 - v) las plantas, incluidos los tubérculos, se producirán mediante micropropagación,
 - vi) las plantas, incluidos los tubérculos, se producirán en una instalación protegida y en un medio de cultivo que esté exento de plagas,
 - vii) los tubérculos no se multiplicarán más allá de la primera generación;
 - b) los lotes deberán estar exentos de patatas de siembra que se encuentren en alguno de los casos siguientes:
 - i) que estén afectadas por podredumbres,
 - ii) que estén afectadas por la viruela de la patata,
 - iii) que estén afectadas por la sarna ordinaria,
 - iv) que estén afectadas por la sarna pulverulenta,
 - v) que estén excesivamente arrugadas por deshidratación,
 - vi) que tengan defectos exteriores, como tubérculos deformes o dañados.
- 2) Las condiciones para las patatas de siembra de prebase de la clase de la Unión PB serán las siguientes:
 - a) condiciones relativas a las patatas de siembra:
 - i) sumados, el número de plantas que no se ajusten a la variedad y el número de plantas de variedades extrañas no excederán del 0,01 %,
 - ii) las plantas estarán exentas de síntomas de pie negro,
 - iii) el número de plantas en crecimiento con síntomas de mosaico o síntomas causados por el enrollamiento de la hoja de la patata no excederá del 0,1 %,
 - iv) en la descendencia directa, el número de plantas con síntomas de virosis no excederá del 0,5 %;
 - b) tolerancias aplicables a los lotes por lo que se refiere a las impurezas, los defectos y las enfermedades:
 - i) las patatas de siembra afectadas por podredumbres distintas de la bacteriosis anular o de la podredumbre parda no excederán del 0,2 % en masa,
 - ii) las patatas de siembra afectadas por la viruela de la patata en más de un 10,0 % de su superficie no excederán de un 1,0 % en masa,
 - iii) las patatas de siembra afectadas por la viruela de la patata en más de un tercio de su superficie no excederán de un 5,0 % en masa,

- iv) las patatas de siembra afectadas por la sarna pulverulenta en más de un 10,0 % de su superficie no excederán de un 1,0 % en masa,
 - v) los tubérculos arrugados por una deshidratación excesiva o una deshidratación causada por la sarna blanca de la patata no excederán de un 0,5 % en masa,
 - vi) las patatas de siembra con defectos externos, como tubérculos deformes o dañados, no excederán de un 3,0 % en masa,
 - vii) la presencia de tierra y de cuerpos extraños no excederá de un 1,0 % en masa,
 - viii) el total de patatas de siembra que abarquen las tolerancias a que se hace referencia en los incisos i) a vi) no excederá del 6,0 % en masa.
-